



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 11 de julio de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 55 / 2019

VISTO:

El expediente DCC N° 58/16-0 s/ Control de plagas e higiene ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 72/79 la Oficina de Administración y Financiera (OAYF) aprobó el llamado de la Licitación Pública 4/16 para la contratación del servicio de control de plagas e higiene ambiental de áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, fijando el día 23 de junio de 2016 para la apertura pública de ofertas. El pliego respectivo en el art. 32 dispuso la aplicación de la ley 2809 y sus normas reglamentarias para regular eventuales pedidos de redeterminación de precios.

Que mediante Resolución OAYF N°236/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo y adjudicó los renglones 2, 3, 7 y 8 a Servicios del Río de la Plata SRL (en lo sucesivo SRP) por un monto total de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Siete con 52/100 (\$444.287,52) IVA incluido. La respectiva orden de compra N° 1011 fue retirada por la contratista el 22 de agosto de 2016.

Que por Resolución OAYF N° 100/2018 se prorrogó la contratación por doce (12) meses por la suma total de Pesos Doscientos Veintidós Mil Ciento Cuarenta y Tres con 76/100 (\$ 222.143,76).

Que a fs. 2693 SRP solicitó redeterminación de precios denunciando la estructura de costos al momento de la apertura de la licitación.

Que a fs. 2865/2868 y fs. 2875/2901 el contratista solicitó las redeterminaciones de precios reclamando para el renglón 2: Pesos Doce Mil Doscientos Cuatro con 94/100 (\$ 12.204.94), para el renglón 3: Pesos Seis Mil Setecientos Sesenta y Dos con 19/100 (\$ 6.762.19), para el renglón 7: Pesos Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Tres con 08/100 (\$ 4.143.08) y para el renglón 8: Pesos Siete Mil Cuatrocientos Veintiuno con 95/100 (\$ 7.421.95); a julio de 2018.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a fs. 2695 la Oficina de Redeterminación de Precios (ORP) advirtió que la petición de fs. 2865 debía completar la información que dispone el art. 31 inc. a, c y d de la Res. CM N° 168/13, a saber: a) acreditar el quiebre de la ecuación económica del contrato, c) copia de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia. Los mismos deben ser los que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, con anterioridad a la fecha de la presentación, d) monto total de la redeterminación de precios solicitada, expresado en moneda Argentina.

Que a fs. 2865/2901 SRP completó los datos referidos en el párrafo anterior detallando los valores de la estructura de costos, invocó el índice del Convenio de Maestranza y precisó los valores redeterminados que reclama: renglón 2: Pesos Once Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 81/100 (\$ 11.541,81), renglón 3: Pesos Seis Mil Setecientos Sesenta con 61/100 (\$ 6.760,61), renglón 7: Pesos Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Dos con 11/100 (\$ 4.142,11), renglón 8: Pesos Siete Mil Ciento Cincuenta y Siete con 28/100 (\$ 7.157,28), resultando la suma total de Pesos Veintinueve Mil Seiscientos Uno con 80/100 (\$29.601,80) y acompañó documentación. A fs. 2869, se dio intervención nuevamente a la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que a fs. 2908 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) recomendó la intervención de la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) para la elaboración del informe técnico.

Que a fs. 2918/2920 la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa estableció que: *"el primer quiebre económico corresponde a la orden de compra 1011 en octubre de 2016 a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado ocho quiebres, a saber: septiembre 2016, febrero 2017, abril 2017, julio 2017, diciembre 2017, febrero 2018, abril 2018, junio 2018."* Determinó un saldo a favor del contratista de Pesos Ciento Diecisiete Mil Treinta y Uno con 11/100 (\$ 117.031,11) desde octubre 2016 a agosto de 2018, y detalló en un cuadro adjunto los valores mensuales correspondientes. La DGOSGS elevó el informe sin formular observaciones.

Que a fs. 2926 la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa rectificó su informe expresando: *"para elevar un rectificatorio al informe técnico obrante a fs. 2920, en el cual se advierte un error material involuntario en el punco c) el monto total indicado de las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra 1011 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado por una suma total de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

\$ 117.031,11- desde Octubre de 2016 hasta Agosto de 2018-, desprendido de la planilla obrante a fs. 2019 cuando en realidad el monto adeudado asciende a \$ 118.079,48 (ciento dieciocho mil setenta y nueve con cuarenta y ocho centavos). El error se produjo al determinar en el mes de febrero 2017 el monto de \$ 743,50 cuando debió ser \$1791,87".

Que a fs. 2927 la DGAJ dictaminó: *"Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y atendiendo al informe técnico de fs. 2918/2920, rectificado a fs. 2926, es opinión de esta Dirección General que resultan procedentes, desde el punto de vista jurídico, las redeterminaciones de precios solicitadas por la adjudicataria."* Acompañó el proyecto de acta.

Que a fs. 2939/2940 la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa rectificó su informe técnico anterior señalando que *"la diferencia a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado, asciende a la suma total de \$ 83.651,86 (Pesos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 86/100) desde Octubre 2016 a Julio 2018"*. Acompañó planilla de cálculo.

Que a fs. 2942 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) advirtió que: *"Del informe de fs. 2939 surge que el cálculo se extiende hasta el mes de Julio de 2018, sin embargo, en la planilla de fs. 2940 se computa hasta el mes de Agosto de 2018, por lo cual se debe descontar el monto correspondiente a Agosto de 2018 (\$6.408,57.-), resultando un total de pesos setenta y siete mil doscientos trece (\$77.213.-) en lugar de pesos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con ochenta y seis (\$83.651,86.-). Atento que tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en la oferta, no se contempló el cuadro de estructura de costos a ser utilizado en el trámite de la solicitud de redeterminación de precios, esta Dirección General considera que se debería aprobar el mismo en conjunto con la presente solicitud de redeterminación de precios."*

Que a fs. 2952/2957 la DGAJ consideró la corrección de la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa, la recomendación de la DGCGAI, reelaboró el acta de redeterminación en consecuencia, y avaló la continuidad del trámite.

Que a fs. 2960 la DGCGAI dispuso la continuidad del trámite conforme lo dispuesto en el art. 10 del Anexo I de la Res. CM N° 168/13 *("Emitido el dictamen jurídico, deberá intervenir la Dirección General de Control*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

de Gestión y Auditoría Interna en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2809").

Que a fs. 2966/2975 se agregaron las constancias de las afectaciones presupuestarias preventivas para afrontar la redeterminación (correspondientes al Consejo de la Magistratura y al Ministerio Público de la Defensa y Fiscal).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 12 del Anexo I de la Res. CM N° 168/13 establece: *"La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista."*

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación, ésta resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso el art. 32 del pliego de la licitación dispuso su aplicación.

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 23 de junio de 2016 y el servicio comenzó en septiembre de 2016 (cuyo vencimiento opera el 1 de septiembre de 2019), corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que la adjudicataria invocó una variación porcentual del 60,89% a partir del mes de julio de 2016 a julio de 2018. En cambio la DGOSGS rectificó los quiebres enunciados por la contratista e indicó que la orden de compra 1011 sufrió en total ocho (8): *"septiembre 2016, febrero 2017, abril 2017, julio 2017, diciembre 2017, febrero 2018, abril 2018 y junio 2018."* – fs. 2920 - y no fue objetada por jurídicos, como tampoco por la DGCGAI.

Que consecuentemente, corresponde aprobar los nuevos valores conforme el siguiente detalle: 1.- al mes de octubre de 2016 con una variación del 4,02%, en la suma de Pesos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 48/100 (\$19.255,48), existiendo una diferencia a favor de la contratista desde octubre de 2016 a enero de 2017 de Pesos Dos Mil Novecientos Setenta y Cuatro (\$2.974). 2.- al mes de febrero de 2017 con una variación del 5,44%, en la suma de Pesos Veinte Mil Trescientos Tres con 85/100 (\$20.303,85), existiendo una diferencia a favor de la contratista desde febrero de 2017 a marzo de 2017 de Pesos Tres Mil Quinientos Ochenta y Tres con 74/100 (\$3.583,74). 3.- al mes de abril de 2017 con una variación de 4,59%, en la suma de Pesos Veintiún Mil Doscientos Treinta y Cinco con 31/100 (\$21.235,31), existiendo una diferencia a favor de la contratista desde abril de 2017 a junio de 2017 de Pesos Ocho Mil Ciento Sesenta y Nueve con 99/100 (\$8.169,99). 4.- al mes de julio de 2017 con una variación del 5,48%, en la suma de Pesos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Siete con 98/100 (\$22.397,98), existiendo una diferencia a favor de la contratista desde julio de 2017 a diciembre de 2017 de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis (\$23.316). 5.- al mes de enero de 2018 con una variación del 4,40%, en la suma de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y Tres con 20/100 (\$23.383,20), existiendo una diferencia a favor de la contratista desde enero de 2018 a marzo de 2018 de Pesos Catorce Mil Seiscientos Trece con 66/100 (\$14.613,66). 6.- al mes de abril de 2018 con una variación del 6,57%, en la suma de Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Veinte con 55/100 (\$24.920,55), existiendo una diferencia de la contratista desde abril de 2018 a julio de 2018 de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 28/100 (\$25.634,28).

Que los valores mencionados fueron expresados por el área técnica, avalados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y por la DGCGAI a fs. 2962.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del trámite, y proyectó las actas correspondientes que no fueron objetadas por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *"Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes."* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluir la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en la Res. OAyF N° 169/2016 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista (fs. 2864/2868), no fue objetada por las áreas intervinientes en éste procedimiento de redeterminación de precios, se entiende que resulta conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, por lo que corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 en el marco de la licitación pública nro. 4/2016 al mes de octubre de 2016 con una variación porcentual del 4,02%, estableciéndose el nuevo valor en la suma de Pesos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 48/100 (\$19.255,48) y existiendo una diferencia a favor de Servicios del Río de la Plata SRL, desde octubre de 2016 a enero de 2017 de Pesos Dos Mil Novecientos Setenta y Cuatro (\$2.974).

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 en el marco de la licitación pública nro. 4/2016 al mes de febrero de 2017 con una variación porcentual del 5,44%, estableciéndose el nuevo valor en la suma de Pesos Veinte Mil Trescientos Tres con 85/100 (\$20.303,85) y existiendo una diferencia a favor a favor de Servicios del Río de la Plata SRL, desde febrero de 2017 a marzo de 2017 de Pesos Tres Mil Quinientos Ochenta y Tres con 74/100 (\$3.583,74).

Artículo 3°: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 en el marco de la licitación pública nro. 4/2016 al mes de abril de 2017 con una variación porcentual de 4,59%, estableciéndose el nuevo valor en la suma de Pesos Veintiún Mil Doscientos Treinta y Cinco con 31/100 (\$21.235,31) y existiendo una diferencia a favor de Servicios del Río de la Plata SRL, desde abril de 2017 a junio de 2017 de Pesos Ocho Mil Ciento Sesenta y Nueve con 99/00 (\$8.169,99).



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Artículo 4°: Aprobar la redeterminación de precios N° 4 en el marco de la licitación pública nro. 4/2016 al mes de julio de 2017 con una variación porcentual del 5,48%, estableciéndose el nuevo valor en la suma de Pesos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Siete con 98/100 (\$22.397,98) y existiendo una diferencia a favor de Servicios del Río de la Plata SRL, desde julio de 2017 a diciembre de 2017 de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis (\$23.316).

Artículo 5°: Aprobar la redeterminación de precios N° 5 en el marco de la licitación pública nro. 4/2016 al mes de enero de 2018 con una variación porcentual del 4,40%, estableciéndose el nuevo valor en la suma de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y Tres con 20/100 (\$23.383,20) y existiendo una diferencia a favor de Servicios del Río de la Plata SRL, desde enero de 2018 a marzo de 2018 de Pesos Catorce Mil Seiscientos Trece con 66/100 (\$14.613,66).

Artículo 6°: Aprobar la redeterminación de precios N° 6 en el marco de la licitación pública nro. 4/2016 al mes de abril de 2018 con una variación porcentual del 6,57%, estableciéndose el nuevo valor en la suma de Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Veinte con 55/100 (\$24.920,55) y existiendo una diferencia de Servicios del Río de la Plata SRL, desde abril de 2018 a julio de 2018 de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 28/100 (\$25.634,28).

Artículo 7°: Aprobar la tabla de estructura de ponderación de costos de fs. 2864/2868.

Artículo 8° Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 9°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 8°.

Artículo 10°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 11°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ; notifíquese a Servicios del Río de la Plata SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, al Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Compras y Contrataciones y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 55 /2019

Alberto Maques

Marcelo Vázquez

Alejandro Fernández



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Res. CAGyMJ N° 55/2019

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

CONTROL DE PLAGAS DE HIGIENE AMBIENTAL

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma SERVICIO DEL RIO DE LA PLATA S.R.L., representada en este acto por Cristina Mónica Nassiff - DNI 12.498.920 - con domicilio legal en Av. de los Constituyentes 5551 oficina 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-058/16-0 s/ Control de Plagas e Higiene Ambiental (Licitación Pública N° 4/2016).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución OAyF N°236/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 4/2016 de etapa única, que tiene por objeto la contratación del servicio de control de plagas e higiene ambiental para los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativas y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adjudicaron los renglones 2, 3, 7 y 8 a la empresa Servicios del Río de la Plata S.R.L. por un monto total de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete con 52/100 (\$ 444.287,52) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 136/301 del expediente referido y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de esa Licitación. A posteriori se libró la orden de compra N° 1011 que fue retirada por la contratista en fecha 22 de agosto de 2016.

Por Resolución OAyF N° 100/2018, se dispuso prorrogar la contratación del servicio por el término de doce (12) meses por la suma total de doscientos veintidós mil ciento cuarenta y tres pesos con 76/100 (\$ 222.143,76).



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Mediante presentación que obra en el expediente respectivo a fs. 2865/2868 y fs. 2875/2901 el contratista solicita las redeterminaciones de precios de los renglones números 2, 3, 7 y 8, a julio de 2018.

La Dirección General de Obras, Servicios y Seguridad produce el informe del art. 33 de la Resolución CM 168/2013. En el mismo expresa: "a) *Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizado nuestro calculo en dos planillas adjuntas al presente. El primer quiebre económico corresponde en la orden de compra 1011 en octubre de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado ocho quiebres, a saber: septiembre 2016, febrero 2017, abril 2017, julio 2017, diciembre 2017, febrero 2018, abril 2018 y junio 2018. Los mismos se encuentran informados y desagregados en las planillas adjuntas. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se calculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas Redeterminaciones aplicadas a cada orden de compra: en la Orden de Compra 1011 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado por la suma total de \$117.031,11.- desde octubre de 2016 hasta agosto de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio.....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias."*

Posteriormente rectificó su informe mediante nota de fecha 12 de febrero de 2019, expresando "para elevar un rectificatorio al informe técnico obrante a fs. 2920, en el cual se advierte un error material involuntario en el punco c) el monto total indicado de las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra 1011 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado por una suma total de \$ 117.031,11- desde Octubre de 2016 hasta Agosto de 2018-, desprendido de la planilla obrante a fs. 2019 cuando en realidad el monto adeudado asciende a \$ 118.079,48 (ciento dieciocho mil setenta y nueve con cuarenta y ocho centavos). El error



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

se produjo al determinar en el mes de febrero 2017 el monto de \$ 743,50 cuando debió ser 1791,87".

De la planilla a que se refiere el informe antedicho, surgen las siguientes rupturas: a) al mes de octubre de 2016: 4,02%; b) al mes de Febrero de 2017: 5,44%; c) al mes de abril de 2017: 6,18%; d) al mes de Julio de 2017: 7,59%; e) al mes de diciembre de 2017: 6,71%; f) al mes de febrero de 2018: 4,95%; g) al mes de abril de 2018: 6,16%; y h) al mes de junio de 2018: 7,51%.

Con posterioridad, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad rectifica su informe técnico anterior, corrigiendo los quiebres y señalando que *"la diferencia a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado, asciende a la suma total de \$ 83.651,86 (Pesos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 86/100) desde Octubre 2016 a Julio 2018"*.

A continuación interviene la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y expresa *"Del informe de fs. 2939 surge que el cálculo se extiende hasta el mes de Julio de 2018, sin embargo, en la planilla de fs. 2940 se computa hasta el mes de Agosto de 2018, por lo cual se debe descontar el monto correspondiente a Agosto de 2018 (\$ 6.408,57.-), resultando un total de pesos setenta y siete mil doscientos trece (\$ 77.213.-) en lugar de pesos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con ochenta y seis (\$ 83.651,86)"*.-

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que: *"Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y atendiendo al informe técnico de fs. 2918/2920, rectificado tanto a fs. 2926 como a fs. 2939/2940, y lo observado por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 2942/2943, es opinión de esta Dirección General que resultan procedentes, desde el punto de vista jurídico, las redeterminaciones de precios solicitadas por la adjudicataria"*.

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, con una variación del 4,02 %, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 48/100 (\$ 19.255,48), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de octubre de 2016 a enero de 2017, la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 2.974,00).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2017, con una variación del 5,44%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes la suma de pesos VEINTE MIL TRESCIENTOS TRES CON 85/100 (\$ 20.303,85), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de febrero de 2017 a marzo de 2017, de pesos TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 74/100 (\$3.583,74).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2017, con una variación del 4,59%, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 31/100 (\$ 21.235,31), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de abril de 2017 a junio de 2017 de pesos OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$ 8.169,99). -----

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de julio de 2017, con una variación del 5,48%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 98/100 (\$ 22.397,98), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de julio de 2017 a diciembre de 2017 de pesos VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (\$ 23.316,00).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de enero de 2018, con una variación del 4,40%, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 23.383,20), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de enero de 2018 a marzo de 2018 de pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE CON 66/100 (\$ 14.613,66).-----

SEXTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2018, con una variación del 6,57%, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 55/100 (\$ 24.920,55) existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de abril de 2018 a julio de 2018 de pesos VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 28/100 (\$ 25.634,28).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

SEPTIMO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

OCTAVO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

NOVENO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2019.-----